

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

174424089001

Marmato, Caldas, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	0272-2021
RADICADO	174424089001-2021-00055-00
PROCESO:	VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADA:	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

El Despacho resuelve respecto de la admisión de la demanda verbal de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** promovida mediante apoderado judicial de las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARON RINCON**, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, con ocasión a la administración de los cánones de arrendamiento de lote de terreno, identificado con el número de matrícula 115 -3863, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, bien inmueble ubicado en el Municipio de Marmato.

En auto del 25 de mayo del año que transcurre se inadmitió la mencionada demanda, en tiempo oportuno la demandante a través de su apoderado judicial, allegó al Despacho corrección de la misma.

II CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que respecta a requisitos formales de la demanda.
- b) Frente a los requisitos particulares del proceso verbal de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS** descritos en el artículo 379 del Estatuto Procesal, se tiene que la demanda cumple los mismos.
- c) Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del C. G. del Proceso.
- d) El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 379 del Código General del Proceso.

Es menester de este Despacho admitir el presente proceso por lo anteriormente expuesto; adicionalmente esta célula judicial es competente para conocer de la demanda pues en este municipio se encuentra ubicado el domicilio de la demandada; articulo 28 numeral 1 del Código General del Proceso; con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial.

Conforme con lo anterior, se dispone por parte del Juzgado imprimirle el trámite descrito en el artículo 368 y siguientes del mencionado estatuto procesal, - **PROCESO VERBAL SUMARIO** - al proceso verbal de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**. Así como el trámite especial definido en el artículo 379 del Código General del Proceso y por su cuantía; corresponde a un proceso de única instancia.

Colofón de lo expuesto, se ordena la notificación a la demandada, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; aunado a lo anterior; **conceder el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones** a que se diere lugar, de conformidad con el artículo 391 y 379 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 379 *ibidem*; sí dentro del término del traslado de la demanda la demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida mediante apoderado judicial de las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON** y **LUZ ELENA PULGARIN RINCON**, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, con ocasión a la administración de los cánones de arrendamiento de lote de terreno, identificado con el número de matrícula 115 -3863, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, bien inmueble ubicado en el Municipio de Marmato.

SEGUNDO: ORDENAR dar a esta demanda el trámite del proceso Verbal descrito en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; así como del trámite descrito en el artículo 379 del mencionado estatuto procesal.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de la presente demanda, la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**, de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, Artículo 391 *ibídem*.

Se advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 379 *ibidem*; sí dentro del término del traslado de la demanda la demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 083**

Fecha: Junio 17 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4215ebce45987a52372f557e314341c7a05a65af6dc92d4861fefab9e05ad0f

Documento generado en 16/06/2021 04:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>